

PERGAMINO, Febrero 18 de 1985.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este II. Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas en la Primera Sesión Extraordinaria realizada el día 15 de Febrero del cto. año, al considerar el Expediente: B-11-85 BLOQUE DE CONCEJALES: UNION CIVICA RADICAL- JUSTICIALISTA Y MID Presentan Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación al Pliego de Bases y Condiciones el llamado a licitación pública del Transporte urbano de Pasajeros.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- El Departamento Ejecutivo deberá <sup>previr</sup> prever que la Empresa adjudicataria de la concesión del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de las líneas de recorrido urbano licitadas, deberá <sup>asumir</sup> asumir la obligación de absorber al personal bajo relación de dependencia que figurará en una planilla anexa al pliego, conservando el trabajador la antigüedad adquirida con el anterior empleador en el empleo, categoría, remuneración y adicionales, y demás circunstancias que hacen al contrato de trabajo existente entre las partes.-

ARTICULO 2º- A los fines de la adjudicación el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta:

a) Que las empresas posean antecedentes válidos en prestaciones similares a las previstas, y en este caso a aquellas que lo tengan en el orden local y en el recorrido de la línea que se licite.-

b) El estado real de cada una de las unidades vehiculares que se presentan, a través de los controles técnicos que el Departamento Ejecutivo determine.-

c) La idoneidad para el servicio de cada una de las empresas

d) La solvencia moral de cada uno de los integrantes de la Empresa.-

e) Que las Empresas estén constituidas total y absolutamente por capitales nacionales.-

ARTICULO 3º- Las concesionarias, deberán ajustar la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros a las frecuencias máximas y mínimas que determine el poder concedente, y a los diagramas de recorrido y número de unidades en servicio que el mismo establezca.- Es facultad privativa de la Municipalidad proveer a las modi-

...///

..../// 2

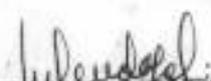
ficaciones de frecuencias y recorridos que entienda necesarias para la prestación de un mejor servicio.- La falta de cumplimiento por la concesionaria de la ampliación de unidades en un plazo a fijarse facultará al Ejecutivo Municipal a disponer de la caducidad de la concesión.-

ARTICULO 4º- El Departamento Ejecutivo deberá incluir en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, lo estipulado por los artículos precedentes que constituyen la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

llago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 489/85

  
SILVIA L. MENDOZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JOSÉ S. SAEI  
PRÉSIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE